



## FICHA INFORMATIVA PIN PARENTAL

FECHA DE ELABORACIÓN: 12 DE JUNIO 2020

### I. Antecedentes

ESPAÑA:

- Es una propuesta del partido político VOX, que consiste en una carta dirigida a la escuela, donde los padres solicitan que se les informe previamente sobre cualquier actividad que involucre cuestiones sobre identidad de género, feminismo o diversidad, para que ellos decidan si sus hijos la toman o no por “cuestiones morales”.
- Actualmente, sólo en la región de Murcia está vigente.
- El Presidente Sánchez, junto con la Ministra de Educación, Isabel Celaá han declarado que llevarán a tribunales las instrucciones de Murcia por considerarlo “censura previa” para las actividades de las escuelas y que viola el derecho a la educación.

1

### II. SITUACIÓN EN MÉXICO

- Aguascalientes: Se publicó el 25 de mayo decreto por el que modifican diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del estado de Aguascalientes. Asimismo, se realizó una reforma a la Ley de Educación, publicada en el periódico oficial que establece art. 4 par. 5 “...la autoridad Educativa Estatal dará a conocer de manera previa a su impartición, los programas, cursos, talleres y actividades análogas en rubros de moralidad, sexualidad y valores a los padres de familia a fin de que determinen su consentimiento con la asistencia de los educandos a los mismos, de conformidad con sus convicciones”. 28 de mayo de 2020.
- Querétaro: la presidenta de la Comisión de la Familia, diputada Elsa Méndez Álvarez, presentó el 28 de enero pasado la iniciativa de ley reforma y adiciona el art. 58. de la Ley de Educación del estado de Querétaro donde explica que “existen leyes que recientemente han aprobado para obligar a niños a recibir educación con perspectiva de género que no gozan de estudios científicos que prueban su validez”





**GOBERNACIÓN**

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN



**SIPINNA**

SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN  
INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS  
Y ADOLESCENTES

por lo que “deben de informar con anticipación a los padres sobre charlas que sean ética y moralmente controvertidas”. 28 de enero de 2020

- Chihuahua: la diputada Marisela Sáenz presenta la iniciativa que reforma y adiciona el artículo 130 de la Ley Estatal de Educación del Estado de Chihuahua, para que padres y tutores intervengan en el proceso de educación.
- Nuevo León: El Dip. Juan Carlos Leal Segovia, coordinador parlamentario del Partido Encuentro Social, presentó el 22 de enero de 2020 iniciativa para reforma la Ley de Educación del estado de Nuevo León. También se presentaron propuesta de modificación a la Constitución del estado y a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del estado en materia de PIN parental, iniciativas que fueron desechadas el pasado 29 de mayo pasado.

### **III. DERECHOS QUE SE MENOSCABAN CON INICIATIVAS**

- Interés superior del menor
- Derecho a la Educación
- Opinión
- Acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.
- Derecho a la Protección contra malos tratos
- Libertad de Expresión
- Derecho a la igualdad sustantiva y no discriminación
- Derecho de información
- Derecho a la salud sexual y reproductiva

### **IV. OBLIGACIONES QUE EL ESTADO MEXICANO ESTARÍA INCUMPLIENDO**

- Rectoría del Estado en materia de educación.
- Priorizar el Interés superior del menor





- Impulsar planes y programas de estudio con perspectiva de género y una orientación integral, dentro de las cuales también se debe incluir la educación sexual y reproductiva.

## V. PUNTOS DE ANÁLISIS:

Las reformas contravienen el interés superior de la niñez y el derecho a la educación y demás derechos reconocidos bajo los principios rectores constitucionales:

1. El Comité de los Derechos del Niño de la ONU (CDN) interpreta que “...la educación a la que tiene derecho todo niño es aquella que se concibe para prepararlo para la vida cotidiana, fortalecer su capacidad de disfrutar de todos los derechos humanos y fomentar una cultura en la que prevalezcan unos valores de derechos humanos adecuados. El objetivo es habilitar al niño desarrollando sus aptitudes, su aprendizaje y otras capacidades, su dignidad humana, autoestima y confianza en sí mismo. En este contexto la “educación” es más que una escolarización oficial y engloba un amplio espectro de experiencias vitales y procesos de aprendizaje que permiten al niño, ya sea de manera individual o colectiva, desarrollar su personalidad, dotes y aptitudes y llevar una vida plena y satisfactoria en el seno de la sociedad”.<sup>1</sup>
2. Asimismo el CDN señala que cuando se trata de medidas adecuadas para combatir el VIH/SIDA y a fin de respetar cabalmente los derechos del niño y del adolescente entre los derechos de mayor pertinencia, están el derecho a información y material que tengan por finalidad promover su bienestar social, espiritual y moral y su salud física y mental (art. 17); el derecho, a título preventivo, a atención sanitaria, educación sexual y educación y servicios en materia de planificación de la familia (art. 24 f)).<sup>2</sup>
3. De acuerdo a la Suprema Corte de Justicia de la Nación “...los valores que se inculcan en el proceso educativo no deben socavar, sino consolidar, los esfuerzos destinados a promover el disfrute de otros derechos. En esto se

<sup>1</sup> ONU, Comité de Derechos del Niño; Observación General No.1 Propósitos de la Educación; CRC/GC/2001/1, abril de 2001, par. 2

<sup>2</sup> ONU, Comité de Derechos del Niño; Observación General No.63; CRC/GC/2003/3, marzo de 2003, par. 3





incluyen no sólo los elementos integrantes del plan de estudios, sino también los procesos de enseñanza, los métodos pedagógicos y el marco en el que se imparte la educación, *ya sea en el hogar*, en la escuela u otros ámbitos. Los niños no pierden sus derechos humanos al salir de la escuela -y por ende, por el mero hecho de insertarse en el ámbito privado de la familia-; la educación **"debe impartirse de tal forma que se respete la dignidad intrínseca del niño" [...]** recogidos en el párrafo 2 del artículo 28 de la Convención sobre los Derechos del Niño. Se recuerda que, en términos del artículo 18 de dicha Convención, los padres u otros cuidadores cuentan con la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño y **"su preocupación fundamental será el interés superior del niño".<sup>3</sup>**

## CONCLUSIONES

Consideramos que las propuestas de reforma en materia educativa son ilegales, inconstitucionales y violatorias de derechos humanos, pues resultan contrarias a lo previsto por el artículo 1º, 4º párrafos 7 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 3 numeral 1 y 2, 4, 6, numeral 2, 18 numerales 1 y 2 y 19 numerales 1 y 2 de la Convención de los Derechos del Niño; 1, fracciones I y I, 2, fracción tercera párrafos primero y segundo de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Por lo que consideramos que:

Las reformas, de aprobarse, podrían ser declaradas inconstitucionales por las autoridades competentes al violar los principios de progresividad y prohibición de no regresión de los derechos al restringir el derecho a la educación bajo los ejes rectores que prevé la Constitución.

---

<sup>3</sup> Amparo en revisión 203/2016. Rosario Celine Becerril Alba y otro. 9 de noviembre de 2016. Cinco votos de los Ministros Eduardo Medina Mora I., Javier Laynez Potisek, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Alberto Pérez Dayán; se aparta de consideraciones Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretario: Isidro Emmanuel Muñoz Acevedo y Tesis 2a. CXLI/2016 (10a.), Segunda Sala; Libro 38, enero de 2017, Tomo I; p. 795.

